

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 4 fracciones I y VII, 8, 9 fracciones I, X y XVII, 46 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, acudo ante esta máxima autoridad universitaria a efecto de presentar Iniciativa de Acuerdo para la creación del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sustentando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Chihuahua es la investigación en todas sus vertientes, aspecto de gran relevancia no solo al interior de esta casa de estudios, sino en el ámbito estatal, nacional e internacional.

Es por lo anterior, que resulta indispensable el impulso al desarrollo de la misma, generándose los mecanismos institucionales necesarios para la aplicación y generación del conocimiento en beneficio del ser humano.

Bajo ese tenor, la normativa contenida en diferentes convocatorias para el financiamiento de la investigación exige que los proyectos que impliquen investigación y experimentación en seres vivos o el empleo de agentes biológicos o de organismos genéticamente modificados, no sólo cumplan los requisitos establecidos en cada caso por la legislación vigente, sino que cuenten también con la autorización expresa emitida por el comité de ética de la Institución en que se vaya a realizar dicha investigación.

En este sentido, la Universidad Autónoma de Chihuahua consciente de su responsabilidad ante la sociedad, requiere la formal existencia de su Comité de Bioética, con el fin de proporcionar una respuesta ágil y efectiva a las necesidades actuales o aquellas otras que en el futuro se planteen respecto de la investigación científica con seres vivos, a la acción que sobre personas y medio ambiente pueda derivar del uso de agentes biológicos u organismos modificados genéticamente y al respeto de los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de este H. Consejo Universitario el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua como órgano consultivo y de decisión en el ámbito de su competencia, adscrito a la Dirección de Investigación y Posgrado.

SEGUNDO.- Las bases normativas del Comité que se crea quedarán sentadas en en las Políticas del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los siguientes términos:

POLÍTICAS DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Estas Políticas tienen por objeto normar la creación y funcionamiento del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como establecer las reglas mínimas aplicables para el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, en los laboratorios de investigación o cualquier otra área experimental de esta institución de educación superior.*

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en las presentes Políticas, se entenderá por:*

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua.*
- II. Rector: El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*
- III. Políticas: Las Políticas del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*
- IV. Comité de Bioética: El Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*

Artículo 3. *El Comité de Bioética es el órgano colegiado que tiene como objetivo evaluar todos los proyectos de investigación, poniendo especial énfasis en aquellos que involucren el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, independientemente del origen de la fuente de financiamiento.*

Desarrollará sus funciones con carácter general respecto a todas las Unidades Académicas y grupos de investigación de la Universidad, o en los que ésta participe y aquéllos que están incorporados o que se incorporen a ella, así como respecto a las actividades de los investigadores vinculados a cualquiera de dichos grupos.

Artículo 4. *Las Unidades Académicas que cuenten con Bioterio debidamente autorizado por la autoridad federal competente, deberán conformar su Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL) y emitir su Manual de Organización y Procedimientos, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.*

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BIOÉTICA

Artículo 5. *Corresponden al Comité de Bioética las siguientes funciones:*

- I. Evaluar todos los proyectos de investigación, en especial aquéllos que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, cuando los mismos estén apegados a las buenas prácticas de investigación, experimentación y docencia aplicables en el ámbito nacional e internacional.*
- II. Revisar las réplicas, renovaciones y/o modificaciones de los proyectos mencionados en el numeral anterior.*
- III. Vigilar cualquier actividad investigadora, docente o de servicios desarrollada por los integrantes de la Comunidad Universitaria o contratados a terceros que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.*
- IV. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación, experimentación y docencia en el ámbito universitario, cuando dichas actividades impliquen el manejo, manipulación o uso de seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.*
- V. Elaborar informes a las autoridades universitarias competentes sobre los problemas ético-legales relacionados con los apartados anteriores, que se puedan derivar de la investigación y la docencia universitaria.*
- VI. Evaluar, en el ámbito universitario, los proyectos de investigación que así lo ameriten, respecto a la idoneidad del protocolo experimental en relación con los objetivos del estudio, la posibilidad de obtener conclusiones válidas, la utilización del menor número posible de seres vivos y la garantía de que han sido consideradas las posibles técnicas alternativas.*
- VII. Velar para que los seres vivos empleados en investigaciones universitarias, en lo aplicable, no sufran innecesariamente y que se les proporcione, cuando sea necesario, analgésicos, anestésicos y otras sustancias apropiadas destinadas a eliminar al máximo el estrés, dolor, sufrimiento o la angustia.*
- VIII. Hacer recomendaciones a los Directores de Unidades Académicas respecto a cualquier*

aspecto relacionado con las instalaciones para el alojamiento de los animales o con la capacitación del personal.

- IX. Velar para que el personal que participa en los procedimientos de investigación cuente con preparación profesional especializada y esté capacitado para desempeñar las tareas que le correspondan y las ejecute de forma eficaz.*
- X. En el caso de que se usen agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, garantizar que no supongan un riesgo para el personal implicado en la investigación, para terceras personas o para el medio ambiente.*
- XI. Emitir dictamen sobre proyectos de investigación que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, realizados por personas u organismos externos a la Universidad Autónoma de Chihuahua que así lo soliciten.*

El dictamen del Comité de Bioética versará sobre proyectos de investigación básica, aplicada o desarrollo experimental y/o tecnológico.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA

Artículo 6. *El Comité estará presidido por el Director de Investigación y Posgrado de la Universidad o por la persona en quien delegue nombramiento por escrito, integrándose además por al menos seis miembros que deberán ser Profesores de Tiempo Completo que realicen investigación y pertenezcan a Cuerpos Académicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua con conocimientos y experiencia en investigación en alguna de las áreas siguientes: biológica, médica, agroalimentaria, ingeniería, social o humanística.*

De igual forma, podrá invitarse a participar a expertos, pertenecientes o no a la Universidad, atendiendo al principio de apoyo a la experimentación responsable y a la actividad de la comunidad científica en las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias de la Vida, Psicología, Derecho, Ética, Religión y Cultura.

El nombramiento de los miembros del Comité de Bioética corresponde al Rector, a propuesta del Presidente del propio Comité, quien deberá considerar en dicha propuesta a cuando menos un investigador de cada una de las Divisiones a saber: Contaduría, administración y economía para el desarrollo social; Sustentabilidad y seguridad alimentaria; Sociedad, justicia y estado de derecho; Salud y bienestar humano; Filosofía, artes y humanidades, así como Materia, energía y su transformación.

El Comité de Bioética será renovado por mitades cada cuatro años, según se acuerde al seno del mismo, salvo en el caso del Presidente que lo será por condición de su cargo.

Ningún integrante del Comité de Bioética puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones, a excepción del Presidente conforme al primer párrafo del presente artículo.

La separación de los integrantes del Comité de Bioética podrá ser de manera voluntaria por causas justificadas o por cese a cargo del Rector a propuesta del Director de Investigación y Posgrado.

Los cargos de los integrantes del Comité de Bioética serán de naturaleza honoraria.

Artículo 7. *Además del Presidente, el Comité de Bioética contará con un Secretario, nombrado de entre sus miembros por el Presidente, teniendo el resto de sus integrantes el carácter de vocales.*

Artículo 8. *El Presidente convocará al Comité de Bioética al menos cada cuatro meses o cuando así se amerite por circunstancias especiales relativas a los proyectos de investigación y prácticas docentes que sean competencia del mismo.*

El Secretario del Comité de Bioética tendrá como funciones la elaboración y custodia de actas, informes y acuerdos derivados de las actividades del Comité, así como cualquier otra que le sea encomendada por el Presidente del mismo.

En cada convocatoria se indicarán los asuntos a tratar, proporcionándose a los integrantes, al menos una semana antes de la reunión, la información y los documentos necesarios para que puedan llevar a cabo el trabajo de revisión de dichos asuntos.

El Comité de Bioética trabajará en Pleno y en Subcomisiones. Las Subcomisiones estarán formadas como mínimo por dos miembros y realizarán cuantas funciones les sean delegadas por el Pleno. El Pleno podrá atribuirse para sí el conocimiento de cualquier asunto.

Para la constitución del quórum del Comité será necesaria la presencia de todos sus miembros, sin embargo se considerará que existe quórum legal para sesionar cuando concurran la mitad más uno del total de sus integrantes, quedando asentada tal situación en el acta respectiva. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple, teniendo siempre su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Comité estarán obligados por el principio de confidencialidad, tanto de los debates como del contenido de los asuntos valorados.

Los miembros del Comité deberán abstenerse de votar en los procedimientos que afecten a proyectos en los que participen como investigadores o en otros casos en que puedan presentarse conflictos de intereses.

Artículo 9. *Cuando el Comité de Bioética lo considere oportuno podrá recabar la opinión de expertos externos, quienes quedarán también sujetos al principio de confidencialidad, el cual se entenderá formalizado a partir de la comunicación de aceptación de la encomienda a que se refiere el presente párrafo.*

El Comité tiene competencia para solicitar a los investigadores de un proyecto de investigación,

objeto de evaluación por el mismo, toda la información que considere necesaria.

En el caso de proyectos de investigación que requieran la evaluación del Comité de Bioética para participar en convocatorias de financiamiento, la documentación de tales proyectos deberá presentarse en la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua con una antelación mínima de 15 días hábiles previos al cierre de la convocatoria de que se trate.

En todos los demás casos de proyectos de investigación, la información deberá remitirse al Comité de Bioética de manera previa al inicio del desarrollo del proyecto.

Por lo que se refiere a prácticas docentes que impliquen el manejo, manipulación, uso o experimentación sobre seres vivos o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, la información respectiva deberá ser remitida al Comité de Bioética por los Directores de las Unidades Académicas correspondientes antes del inicio del semestre en que se prevea el desarrollo de las prácticas.

Artículo 10. *Los responsables de laboratorio o titulares de cualquier otra área experimental donde se manejen, manipulen, usen o experimente sobre seres vivos o empleen agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, serán los responsables de que se someta a revisión del Comité de Bioética el protocolo general seguido en cada proyecto de investigación.*

Cada protocolo deberá incluir al menos la siguiente información:

- I. Medidas generales para el cuidado de los animales, incluyendo los procedimientos para la reproducción.*
- II. Métodos de identificación o marcas utilizados, con base en las recomendaciones del propio Comité de Bioética.*
- III. Métodos de sedación, anestesia y/o analgesia que generalmente se utilizan en la Universidad.*
- IV. Métodos para el sacrificio de animales utilizados en la experimentación.*
- V. Métodos seguidos para la disposición de residuos.*
- VI. Actividades de capacitación para los nuevos participantes del cuidado de los animales y/o personal que realizará los proyectos específicos.*
- VII. Las demás que el personal de los laboratorios o cualquier otra unidad experimental identifiquen y soliciten que el Comité de Bioética deba evaluar.*

Artículo 11. *Los proyectos de investigación sometidos a evaluación del Comité de Bioética, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados en alguna de las formas siguientes:*

- I. Dictamen favorable.*
- II. Dictamen favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.*
- III. Pendiente de resolución.*
- IV. Dictamen negativo.*

La evaluación positiva de los aspectos bioéticos implicados en el proyecto de investigación

determinará la emisión del correspondiente dictamen favorable.

Cuando el proyecto de investigación sea positivamente evaluado, a reserva de la subsanación de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles a tal fin, se emitirá un dictamen favorable condicionado. En este caso, el Comité de Bioética solicitará la subsanación de tal defecto o la aportación de la documentación suplementaria al responsable de la investigación, en cuyo caso se emitirá posteriormente el dictamen favorable.

Cuando el Comité de Bioética observe en la documentación presentada la ausencia de datos cuyo contenido sea relevante para evaluar positiva o negativamente el proyecto de investigación de que se trate, lo calificará como pendiente de resolución y solicitará al investigador responsable las aclaraciones o precisiones pertinentes. Una vez recibidas tales aclaraciones o precisiones se someterá la decisión al Comité de Bioética en su sesión inmediatamente posterior.

La emisión de un dictamen desfavorable deberá ser en todo caso fundada y motivada.

Todos los dictámenes se enviarán con acuse de recibo.

Artículo 12. *El archivo del Comité de Bioética quedará bajo la custodia de su Secretario.*

En este archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los dictámenes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité de Bioética.

Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación. Este registro constará de un apartado en el que quedará reflejada la reunión del Comité de Bioética en el que fue informado, seguido de un número que se corresponde con el número de proyecto evaluado por este Comité de Bioética y un código alfabético indicando el tipo de convocatoria a la que se presenta el proyecto de investigación, en su caso.

Artículo 13. *El Comité de Bioética contará con un enlace en la página web de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para la difusión de su actividad y para una comunicación ágil, que facilite información a la comunidad universitaria sobre los temas de su competencia y enlaces con otros comités con funciones semejantes.*

CAPÍTULO IV DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 14. *Todo lo no previsto en estas Políticas, será resuelto por mayoría de votos del Pleno del Comité de Bioética, respetando en todo momento la garantía de audiencia del interesado, así como las reglas del debido proceso.*

Artículo 15. *Las decisiones adoptadas por el Comité de Bioética serán recurribles en términos de lo dispuesto por el Título Tercero del Reglamento de Procedimientos y Responsabilidades de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria.

A T E N T A M E N T E
“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

Universidad Autónoma de Chihuahua

Escorxa y V. Carranza

Chihuahua, Chih., Méx.

C.P. 31000

Secretaría General

SG-266/22

El que suscribe **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 27 de mayo de 2022, según **Acta Número 597** (cinco, nueve, siete), se tomó el siguiente:-----

-----A C U E R D O-----

8. ASUNTOS GENERALES:-----

8.2. El Secretario del H. Consejo Universitario dio lectura a la solicitud presentada por la Dirección de Investigación y Posgrado, para la modificación de las Políticas del Comité de Bioética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en lo que se refiere al Capítulo III de la integración y funcionamiento del Comité de Bioética, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6, párrafo primero. "El Comité estará presidido por el Director de Investigación y Posgrado de la Universidad o por la persona en quien delegue nombramiento por escrito, integrándose además por lo menos a ocho miembros, uno de cada una de las Dependencias de Educación Superior (DES), esto tomando en consideración el Registro que se tiene ante la Secretaría de Educación Pública a través del Programa de Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior (S.E.P.-P.R.O.D.E.P.) que son: Economía, Contaduría y Administración, Ciencias Políticas y Sociales, Derecho, Educación y Cultura (Filosofía y Artes), Ingeniería y Ciencias (Ingeniería y C. Químicas), Agropecuaria (Zootecnia, Agrícolas y Forestales y Ciencias Agrotecnológicas) y Salud (Medicina, Odontología, Enfermería y Ciencias de la Cultura Física). Los cuales deberán de ser Profesores de Tiempo Completo, con reconocimiento público de su dimensión ética (personal, organizacional y social), pertenezcan a Cuerpos Académicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con conocimiento y experiencia en investigación en las áreas de: biología, médica agroalimentaria, ingeniería, sociales y humanísticas".-----

Artículo 6, párrafo tercero. "El nombramiento de los miembros del Comité de Bioética corresponde al Rector, a propuesta del Presidente del propio Comité, quien deberá considerar en dicha propuesta las características citadas en el párrafo primero del presente artículo".-----

Sometido el contenido de la propuesta a la consideración del pleno, fue:---

----- A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-----

ATENTAMENTE

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

SECRETARIA GENERAL